



237

Arauca, Arauca, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00202-00
DEMANDANTE: ROSA ELENA MADRID ISAZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA-ESE
DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO
NATURALEZA: ACCIÓN DE IN REM VERSO-REPARACIÓN
DIRECTA

Visto el informe que antecede a (fl, 236 del C1). Según constancia secretarial se corrió traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la demandada¹, por lo tanto se da por cumplido y vencido el termino tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el termino para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², y habiendo contestado en tiempo³, por lo tanto se dispondrá fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 06 de Junio de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Así mismo se observa, memorial de renuncia presentado por el apoderado de la parte demandante visible a fl, 175 del C1, el cual será aceptado la renuncia del apoderado **OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO** al poder a él conferido visto a (fl, 1-2 del C1) y teniendo en cuenta el poder allegado visible 178 del C1, se reconocerá personería al señor **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**, para que continúe representando a la parte actora dentro del proceso de la referencia conforme al poder a él conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 198 del C1, se reconocerá personería al Dr. **JUAN CARLOS TORRES DIAZ**, para actuar en representación de la entidad demandada **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**.

¹ Folio, 235 del C1.

² Folio, 174 del C1.

³ Folio, 184-218;219-234 del C1.



Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado a la demanda obrante a folio 230 del C1, se reconocerá personería al Dr. **JOSE LUIS RENDON ALEJO** para actuar en representación de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme al poder a ella conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 06 de junio de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

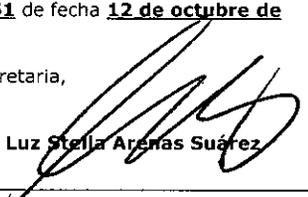
Tercero: Aceptar la renuncia del apoderado **OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO** al poder a él conferido visto a (fl, 1-2 del C1) y teniendo en cuenta el poder allegado visible 178 del C1, y se reconoce personería al Dr. **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.381 de Villavicencio y Portador de Tarjeta Profesional No. 34786 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al Dr. **JOSE LUIS RENDON ALEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.381 y portador de la Tarjeta Profesional No. 34786 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en los términos del poder a él conferido (fl, 230 del C1).

Quinto: Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN CARLOS TORRES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 de Villavicencio Meta y Portadora de Tarjeta Profesional No. 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 198 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 151 de fecha 12 de octubre de 2017.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>
